



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 29 de julio del 2.020

**Señor Senador
Oscar Salomón, Presidente
Cámara de Senadores**

Tenemos el honor de dirigirnos al señor presidente, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Cámara a fin de presentar el proyecto de Ley **“QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) LA FINCA 54, PADRÓN N° 171, DEL DISTRITO DE PASO DE PATRIA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SITIO HISTÓRICO TUYUTI”**

El presente proyecto responde a la necesidad de recuperar la memoria y poner en valor el sitio donde se desarrolló una de las batallas más sangrientas durante la guerra de la triple alianza.

En la actualidad dicho sitio se encuentra en una propiedad privada. La propietaria cuenta con 32 hectáreas y lo que se pretende es expropiar una (1) hectárea, en la cual se desarrolló la mencionada batalla y luego proceder a continuar con las obras relativas a la puesta en valor del sitio, emprendidas por la *Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay*.

A la espera de contar con el acompañamiento de los y las colegas, nos despedimos atentamente,

**Senador Pedro Arturo Santa Cruz I.
Fernández**

Senador Oscar Rubén Salomón

**Senadora Desirée Graciela Masi Jara
Llano Ramos**

Senador Blas Antonio

Senador Fernando Armindo Lugo Méndez



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

“QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) LA FINCA 54, PADRÓN N° 171, DEL DISTRITO DE PASO DE PATRIA, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ, DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL SITIO HISTÓRICO TUYUTI”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública e interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo (Ministerio de Defensa Nacional) parte de la Finca 54, Padrón N° 171, Distrito de Paso de Patria, Departamento de Ñeembucú, donde se encuentra ubicado el sitio histórico Tuyuti”, cuyas dimensiones y linderos se detallan a continuación:

Punto 1-4: Mide 100,00 m – (Cien metros) linda con resto de la Finca 54, padrón N° 171.

Punto 4-2: Mide 100,00 m – (Cien metros) linda con “Ruta Nacional PY04”.

Punto 2-3: Mide 100, 00 m – (Cien metros) linda con resto de la de la Finca 54, padrón N° 171.

Punto 3-1: Mide 100,00 m – (Cien metros) linda con resto de la de la Finca 54, padrón N° 171.

Superficie: 1.000 m², 1 ha (Una hectárea).

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario del inmueble expropiado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y las leyes. El Ministerio de Defensa y el propietario acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio del mismo. En caso de no haber acuerdo, las partes podrán recurrir al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- De forma.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Exposición de Motivos

Los hechos ocurridos durante la guerra contra la Triple Alianza (1864-1870), el cual involucró al Paraguay contra el imperio de Brasil, Argentina y Uruguay, ha marcado un hito histórico en la nación, en un conflicto desigual, donde tuvieron participación niños, mujeres y ancianos, además de una población diezmada en gran parte del territorio paraguayo. En la conmemoración de los 150 años de aquella gesta, la Comisión Nacional de Puesta en Valor y Recuperación del Patrimonio Tangible de la Historia del Paraguay creada por Ley N° 5893/18 ha decidido la puesta en valor de los sitios históricos que abarcan las campañas de Humaitá., en el departamento de Ñeembucú.

Entre los proyectos de la Comisión se encuentra la puesta en valor del sitio histórico Tuyuti, ubicado en la ciudad de Paso de Patria, teniendo en cuenta que este sitio forma parte del patrimonio cultural del Paraguay, y en ese marco se requiere la expropiación del mismo a favor del **ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)** para dar cumplimiento a lo establecido en la **Constitución de la República** en su artículo 81°- **DEL PATRIMONIO CULTURA**. *Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.*

Como así también al artículo 128° **DE LA PRIMACIA DEL INTERÉS GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR** *En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.*

En concordancia con lo que dispone la **Ley de Protección del Patrimonio Cultural N° 5621/16** en su **Artículo 3°** *El patrimonio cultural del Paraguay se encuentra constituido por los bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, ambientales y construidos, seculares o eclesiásticos, públicos o privados, en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos; como; el arte, la estética, la arqueología, la paleontología, la arquitectura, la economía, la tecnología, la bibliografía, el urbanismo, el ambiente, la etnografía, la ciencia, la historia, la educación, la tradición, las lenguas y la memoria colectiva en concordancia con el Artículo 5°.- **CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO**. Se establece la siguiente clasificación de bienes culturales: ...” e) Los monumentos, consistentes en obras muebles e inmuebles, dirigidas a conmemorar acontecimientos públicos, rendir tributo a personajes históricos, preservar la memoria o constituir alegorías de valores o ideas colectivas.*

Los monumentos incluyen su entorno específico:1. Los monumentos nacionales, consistentes en obras cuya importancia las hace representar hitos fundamentales en la memoria del país y significan, por ende, puntos reconocidos de identificación nacional. Estos monumentos conmemoran acontecimientos definitorios de la historia del



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Paraguay, encarnan grandes valores, principios e ideas nacionales o constituyen puntos emblemáticos o insignias de la República Nacional.

Se debe tener en cuenta que en este lugar fue librada el 24 de mayo de 1866 una de las batallas más sangrientas ocurridas en el continente americano, en la cual 25.000 paraguayos atacaron a 40.000 aliados de las tres armas. El campo de Tuyutí es una gran legua de tierra situada entre los dos brazos del Estero Bellaco. Confina al este con extensos palmares y al oeste con la espesa selva del Sauce. El plan del ejército paraguayo era el de atacar al ejército aliado en su misma posición atrincherada simultáneamente por sus tres costados: frente, y flancos derecho e izquierdo; y ejecutando parte de las columnas asaltantes por estos costados un movimiento envolvente, atacar también por la retaguardia.

La batalla librada en este lugar, es una de las sangrientas; es por ello de que este sitio no puede quedar en el olvido y debe ser recuperado en la memoria de nuestro pueblo, con el fin de rendir un justo tributo a aquellas personas que dieron sus vidas en un desigual conflicto movido por la vorágine expansionista e imperialista en contra del Paraguay.

Es un acto patriótico y un deber con la historia, contribuir con la puesta y conservación del Patrimonio Histórico Nacional en memoria los héroes que defendieron el territorio paraguayo.

Todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy se presenta, y en virtud del artículo N° 109 de nuestra Constitución de la República, se solicita la expropiación del inmueble antes mencionado de la propietaria de la cuenta rural **Cecilia Elizabeth Brítez de Centurión, titular de la Finca 54, padrón 171, de 32 hectáreas, cuyo valor fiscal es de Gs 11.727.497**, sin embargo con el presente proyecto de expropiación se pretende que únicamente que una (1) hectárea en la cual se desarrolló la batalla de Tuyuti, pase a favor de la **ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)** y continuar con las obras de puesta en valor del sitio que ya se ha iniciado en el marco de las labores de la Comisión Nacional de Puesta en Valor creada en virtud de la Ley N° 5893/2018.